

APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.



PUERTO MONTT, 02 AGO. 2019

RESOL. EXENTA Nº 028

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Isla Butachauques, Sector C, Región de Los Lagos**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares, "Isla Butachauques", C.I. SUBPESCA Nº 2.301 de fecha 18 de febrero de 2019, visado por Mares Sustentables SpA.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico AMERB Nº 150/2019, de fecha 29 de julio de 2019; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1993, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 173 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2634 de 2005, Nº 3158 de 2007, Nº 3264 de 2008, Nº 1612 de 2011, Nº 1675 de 2013, Nº 411 de 2016, Nº 2994 de 2017, Nº 3072 de 2018 y Nº 2159 de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Apruébese el quinto informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Isla Butachauques, Sector C, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º letra e) del Decreto Exento Nº 173 de 2002, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares, "Isla Butachauques", R.U.T. Nº 65.730.900-1, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 1884 de fecha 15 de abril de 2003, domiciliado en calle Mata Verde Nº 96, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 150/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 15.400 individuos (4.241 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 153.139 individuos (32.400 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) 397.307 individuos (21.800 kilogramos) del recurso cholga ***Aulacomya atra***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 150/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 173 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.



A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a surname.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica, Departamento de Pesquerías y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 150 de 2019, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico informaciones@mares-sustentables.cl y andrei29@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



RAFAEL HERNÁNDEZ VIDAL

Director Zonal de Pesca Región de Los Lagos



NLI
NLI/ton

